IUNA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
Azcuénaga 1129 - Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 11 de AGO 2011

VISTO, la Ordenanza IUNA Nº 0012/09, la Resolución CS Nº 0023/09, el Expediente 1/185/10, el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales Nº 0026/11 y el despacho Nº 07/11 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 19 de la citada Ordenanza los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en alguna de las causales expresadas en el artículo 26 de la misma.

Que el profesor Baquedano recusa a la profesora Ana María Job por considerar que su participación como jurado en el concurso de Armonía para Folklore realizado en el año 2003, en el que él fue aspirante incurrió en transgresiones a las pautas reglamentarias, que generaron controversia y pleito entre ambos.

Que en su descargo la profesora Job alega que el dictamen del concurso mencionado se realizó en forma unánime entre todos los miembros del jurado y que las acusaciones sobre incumplimiento de las pautas reglamentarias devienen extemporáneas e improcedentes y carecen de apoyatura jurídica y fáctica.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se observa que la recusación carece de sustentación fáctica y probatoria, pues el concurso que cita como antecedente no constituye actuación prejuzgatoria respecto del actual.

Que, por último, la profesora Job falleció a finales del mes de abril hecho que vuelve abstracta la recusación del profesor Baquedano.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA Nº 0012/09),

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar abstracta la recusación respecto de la profesora Ana María Job para el concurso de la asignatura *Armonía para Folklore*, del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de este IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.-**

RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR Nº 0084